GENERALITAT VALENCIANA

CONSELLERIA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
Junta Superior de Contratación Administrativa
Avellanas, 14 – 4 - K
46003 VALENCIA
Tel. 963985080 (ibercom 85080) Fax: 963985080

CIRCULAR INFORMATIVA DE 27 DE ABRIL DE 2011, DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, EN RELACIÓN AL REGISTRO OFICIAL DE CONTRATOS DE LA GENERALITAT.

Por el Servicio de Informática Departamental, en colaboración con esta Secretaría, se ha adaptado la aplicación informática del Registro Oficial de Contratos de la Generalitat a la vigente normativa, Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público (LCSP) y Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la anterior, así como una simplificación de los procedimientos de comunicación de las incidencias y conclusiones.

No obstante, la actual LCSP no contempla, a diferencia de la legislación anterior, RDL 2/2000 por el que se aprueba el TRLCAP, determinados supuestos del procedimiento negociado sin publicidad que contemplaban las adquisiciones de bienes (artículo 182.g) o servicios (210.f) mediante peticiones, previa adhesión, a sistemas externos de **contratación centralizada** así como también otras adquisiciones de suministros derivadas de **Acuerdos o Contratos Marco** (182.l).

Estos supuestos, junto con la adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico de contratación, se encuentran regulados en el Título II "Racionalización técnica de la contratación" del Libro III, artículos 178 a a191 LCSP.

Al respecto, por ejemplo, el Ministerio en los actuales pliegos reguladores de las contrataciones centralizadas/acuerdos marcos vigentes ya establece que los contratos derivados o basados en éstos se adjudican conforme al articulado indicado. No obstante lo anterior, y para este mismo ejemplo, también se especifica las acciones (adhesión al sistema, petición de bienes, etc..) que debe realizar el órgano interesado, sin que en ningún caso se intervenga por este último en la adjudicación ni en el formalización del contrato.

Por todo lo anterior esta Secretaría concluye que **estas adquisiciones, cuando no exista la correspondiente adjudicación ni formalización de contrato derivado o basado en Acuerdo Marco, no deben ser consideradas como contratos a los efectos de su comunicación al Registro Oficial de Contratos** y, por el contrario, cuando sí exista una adjudicación y formalización de contrato derivado, sí deberán ser comunicadas al Registro Oficial de Contratos.

Al efecto de comunicar en los casos en que proceda y, por otro lado, a efectos de comunicar cualquier supuesto de procedimiento de adjudicación (no determinado como abierto, restringido, negociado o diálogo competitivo) de contratos no sujetos a regulación armonizada adjudicados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas, en virtud de lo previsto en el artículo 175 LCSP, se procede a la **adaptación de la aplicación**, en el siguiente sentido:

A) UN nuevo supuesto de PROCEDIMIENTO, destinado a contemplar todo lo que legalmente no tenga cabida como Abierto, Restringido, Negociado o Diálogo Competitivo, con denominación "OTROS", y

B) CUATRO nuevos supuestos de ARTÍCULO/APARTADO, destinados a contemplar el articulado que le sea de aplicación, cuando se haya seleccionado el procedimiento "OTROS":

   1) "182.3", "contrato basado en Acuerdo Marco concluido con un único empresario",

   2) "182.4.a)", "contrato basado en Acuerdo Marco celebrado con varios empresarios",

   3) "186", "contrato en el marco de un sistema dinámico de contratación" y

   4) "175", "Art. 175 Ley 30/07-Contrato no sujeto a regulación armonizada, adjudicado por Poder Adjudicador NO Administración Pública"

Para cualquier duda de carácter administrativo respecto a la presente o al Registro Oficial de Contratos, pueden consultar en el teléfono indicado o en la dirección mail " registrocontratos@gva.es "

LA SECRETARIA

Margarita Vento Torres